



Ref.: Solicitud de acceso a información pública

**Expediente 00082708**

Con fecha 29 de septiembre de 2023 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática una solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en lo sucesivo, LTAIBG). La solicitud quedó registrada con el número **00082708**

La Asociación solicitaba la siguiente información:

*“Solicitamos copia del expediente por el que ha resultado sancionada la Falange por sus actos de enaltecimiento del franquismo del 20 de noviembre de 2022”*

La solicitud fue recibida en la Dirección General de Memoria Democrática el día 29 de septiembre de 2023, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para notificar su resolución, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Una vez analizada, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Derecho de acceso a la información pública), se informa lo siguiente:

El artículo 14.1e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, contempla como un límite del derecho de acceso “la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”. Con ello se pretende asegurar la eficacia de la actuación administrativa durante la averiguación de los hechos, evitar interferencias que pudieran afectar al derecho de los presuntos responsables a un procedimiento justo y, concluido el procedimiento, preservar el derecho a la intimidad y a la protección de datos.

Por tanto, y dado que la entidad solicitante no es parte interesada en el procedimiento sancionador de referencia y teniendo en cuenta que la entidad Falange ha comunicado formalmente su intención de recurrir en vía contenciosa la sanción impuesta, de cara a preservar los bienes jurídicos mencionados en el párrafo anterior, no se puede conceder el acceso a la información solicitada al considerar que su conocimiento puede interferir e incluso perjudicar el desarrollo del futuro proceso judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL DIRECTOR GENERAL DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Diego Blázquez Martín